

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS. N° 036-SCM-2020.**

Alausí, 26 de febrero de 2020.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión extraordinaria realizada el miércoles 26 de febrero de 2020, adoptó la siguiente:

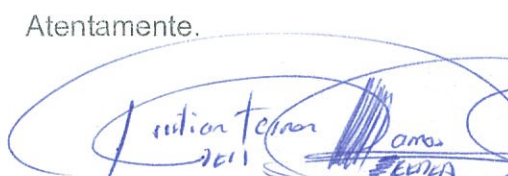
RESOLUCIÓN. Considerando. **Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *"Prohibese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en esta Ley. La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación"*. **Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. **Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa que: Los Gobiernos autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias, literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal. **Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda. **Que**, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad. **Que**, el artículo 323 del

código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *"Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello".* **Que**, mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. **Que**, mediante Registro Oficial, Suplemento N° 860, de fecha 12 de octubre de 2016, se publicó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí. **Que**, mediante Registro Oficial N° 214 del 4 de abril del 2018, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Tasas de los Servicios, Productos y Documentos Valorados que se Realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí. **Que**, con fecha 12 de enero de 2018, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Alausí. **Que**, mediante Informe N° 002-CJ-TP-DGMTTTA-GADMCA-006-2019, el Ing. Víctor Llerena A, Jefe de Matriculación-RTV y Títulos Habilitantes, manifiesta: RECOMENDACIONES. Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones me permito recomendar. 1. Se otorgue el informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Intracantonal en formación Cóndor Puñuna NIZAGEXPRES S.A, domiciliada en la comunidad de Nizag, cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, de acuerdo a lo establecido en el literal m y p del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial. 2. Se incluya en la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del contrato de operación, los organismos de transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento. 3. De los accionistas. 1. Mendoza Tenemaza Segundo Juan C.C. N° 0605188291; Mendoza Tenemaza Segundo Manuel C.C. N° 0605973791; Mendoza Tenesaca María Carmen C.C. N° 0601968407; Saquisilli Mendoza Manuel C.C. N° 0603674532; Tapay Mendoza María Elizabeth C.C. N° 0603893876; Vacacela Pala Salvador C.C. N° 0602010761. 4. Remitir el presente informe a la dirección Jurídica y Financiera del GAD Municipal de Alausí a fin que se continúe con el trámite pertinente. **Que**, mediante Memorando N° 031-2020-DJ-GADMCA, de fecha 09 de enero de 2020, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica emite el informe jurídico: *"4. Conclusiones. Del análisis realizado, la base legal citada y la revisión de los documentos mencionado en el presente informe jurídico se concluye que de acuerdo con el informe técnico presentado por el Director del GMTTA y el Jefe de Matriculación-RTV y Títulos Habilitantes del GADMCA; y por ser el transporte un servicio público al que todos los ciudadanos ecuatorianos tenemos derechos esta unidad jurídica concluye que es factible continuar con el procedimiento de creación de la Compañía de Transportes CÓNDOR PUÑUNA NIZAGEXPRES S.A. 5.- RECOMENDACIONES. Esta unidad jurídica al amparo de la solicitud realizada mediante memorando 013-GADMCA-DGMTTA-2019, se recomienda se otorgue el permiso de la creación de la compañía CÓNDOR PUÑUNA NIZAGEXPRES S.A".* **Que**, mediante Informe N° 009-2020-DMTTT-GADMCA, la Comisión de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Concejo Municipal del Cantón Alausí, expresa: CONCLUSIÓN.- Una vez revisado, verificado y analizado la documentación de la PRE COMPAÑÍA CÓNDOR PUÑUNA NIZAGEXPRES S.A, los miembros de la comisión de tránsito determinan que dicha compañía cumple con todos los requisitos solicitados por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, previo a la concesión

del contrato de operación y se adhieren al informe técnico y jurídico dando como informe favorable para que se emita la resolución de acto constitutivo. **RECOMENDACIÓN.** Los miembros de la Comisión de Tránsito del Concejo Municipal del GADMCA, considerando los informes técnicos y legales, recomiendan se continúe con el proceso respectivo, y, se ingrese a concejo municipal a fin de emitir y autorizar la resolución del Acto Constitutivo de la PRE COMPAÑÍA CÓNDOR PUÑUNA NIZAGEXPRES S.A. Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el concejo por decisión unánime **RESUELVE.** **Art. 1.-** Autorizar el Acto Constitutivo de la Compañía CÓNDOR PUÑUNA NIZAGEXPRES S.A. **Art. 2.-** Disponer a la Dirección Jurídica, Dirección Financiera y Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre, se continúe con el proceso y la ejecución de la presente resolución **Art. 3.-** Cúmplase y notifíquese.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.


Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.



MUNICIPALIDAD DEL ALAUSÍ
RECIBIDO
FECHA: 28/02/2020
HORA: 16:02
Ros
DEPARTAMENTO FINANCIERO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ
ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
28/02/2020
16403
